



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1390/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153523000407**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

De acuerdo al anuncio del Sr. presidente, referente al aumento salarial de 8.2% para los maestros.

Ahora tomando en cuenta al aumento:

¿Cuál será el procedimiento a seguir por parte de Secretaría de Educación de Veracruz?

¿Fecha exacta de cuando se aplicara el aumento del 8.2%?

¿Cuánto ganara un maestro con matricula "Federal" del Estado de Veracruz?

(indicar el sueldo neto ya con dicho aumento y el desglose del sueldo)

Toda esta información se me haga llegar en formato PDF.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuestas, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SEV/UT/01468/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SEV/OM/DCyCP/1639/2023 de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, así como el SEV/OM/DRH/DNCD/C/10237/2023 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el mismo veintinueve de mayo, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. Toda vez que la recurrente no desahogó de forma correcta el requerimiento realizado el dos de junio de dos mil veintitrés, el trece de junio siguiente se admitió el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, remitiendo el oficio SEV/UT/1598/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia al que acompañó con los similares SEV/OM/EUT/0605/2023 del Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor, SEV/OM/DCyCP/2048/2023 de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, SEV/OM/DN/3391/2023 del Director de Nóminas y el SEV/OM/DRH/DNCD/V/12377/2023 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.

7. Vista a la parte recurrente. El veintiuno de junio siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el procedimiento a seguir para la aplicación de un aumento salarial, la fecha de aplicación del mismo y el salario que quedará fijado para un maestro de matrícula federal, lo anterior respecto de las declaraciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta terminal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante su oficio SEV/UT/01468/2023, al que adjuntó el similar SEV/OM/DCyCP/1639/2023 de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, así como el SEV/OM/DRH/DNCD/C/10237/2023 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, estos últimos indican:

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar (027-2023)
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL
Oficio No. SEV/OM/DCyCP/1639/2023
Asunto: respuesta a tarjeta SEV/OM/EUT/0474/2023
Xalapa, Veracruz, 19 de mayo de 2023

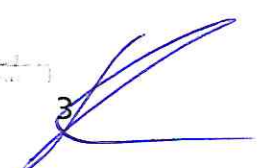
M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Presente

En respuesta a su tarjeta SEV/OM/EUT/0474/2023, mediante la cual solicita información requerida por la Titular de la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301153523000407**, que señala textualmente: "De acuerdo al anuncio del Sr. presidente, referente al aumento salarial de 3.2% para los maestros. Ahora tomando en cuenta el aumento: ¿Cuál será el procedimiento a seguir por parte de Secretaría de Educación de Veracruz? ¿Fecha exacta de cuando se aplicará el aumento del 3.2%? ¿Cuánto ganará un maestro con matrícula "Federal" del Estado de Veracruz? (indicar el sueldo neto ya con dicho aumento y el desglose del sueldo)"; al respecto comunico que, en el ámbito de competencia de esta Dirección, no se cuenta con ninguna información o dato relacionado con dicha solicitud, por lo que no es posible atender la petición enunciada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

LAE. Leticia Eugenia Alvarado Rangel
Directora de Contabilidad y Control Presupuestal


3

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE**

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/10237/2023
Asunto: Folio PNI 301153523000407

Xalapa, Veracruz; 22 de mayo de 2023


M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número **SEV/OM/EUT/0474/2023**, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **301153523000407**, en la que se requiere información consistente en:

"¿Cuál será el procedimiento a seguir por parte de Secretaría de Educación de Veracruz? ¿Fecha exacta de cuando se aplicara el aumento del 8.2%? ¿Cuánto ganara un maestro con matrícula "Federal" del Estado de Veracruz?... (sic)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos no cuenta con información de carácter oficial, por lo que no es posible brindar información al respecto.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Félix F. Gutiérrez García
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

Que la SEV, me negó el acceso a la información pública; no respondió a NINGUNA pregunta. Le reitero detalladamente mi solicitud, por si no comprendió: Que de acuerdo a la Conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) del lunes 15 de mayo de 2023, desde Palacio Nacional, anuncia aumento salarial para maestros "Aplicará un aumento del sueldo de maestros y todos los que laboran en el sector educativo de 8.2% en promedio y esto es lo que considero más importante. Ningún maestro ganará menos de 16 mil pesos", dijo. anexo dato complementario <https://www.youtube.com/watch?v=mjHN7J5GOjg> Así mismo y de acuerdo a lo mencionado por el Sr. Presidente. ¿Cuál será el procedimiento a seguir por parte de Secretaría de Educación de Veracruz? ¿Fecha exacta de cuando se aplicara el aumento del 8.2%? ¿Cuánto ganara un maestro con matrícula "Federal" del Estado de Veracruz? (indicar el sueldo neto ya con dicho aumento y el desglose del sueldo) Toda esta información se me haga llegar en formato PDF.

[sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio SEV/UT/1598/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con los similares SEV/OM/EUT/0605/2023 del Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor, SEV/OM/DCyCP/2048/2023 de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, SEV/OM/DN/3391/2023 del Director de Nóminas y el

SEV/OM/DRH/DNCD/V/12377/2023 del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, como se observa:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL


Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/12377/2023
Asunto: Respuesta a tarjeta SEV/OM/EUT/0589/2023
Xalapa, Veracruz, 13 de junio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra

Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Presente

En respuesta a su tarjeta SEV/OM/EUT/0589/2023, mediante la cual solicita información requerida por la Titular de la Unidad de Transparencia, en relación al RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1390/2023/I derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153523000407, que señala textualmente: "De acuerdo al artículo 16, inciso II, referente al aumento salarial de 3.2% para los maestros, ¿cómo tomándose en cuenta el aumento cuál será el procedimiento a seguir por parte de Secretaría de Educación de Veracruz? ¿Fecha exacta de cuándo se aplicará el aumento del sueldo? ¿Cuánto gana un maestro con matrícula "Federal" del Estado de Veracruz? (Incluir el sueldo neto ya con dicho aumento y el después del sueldo)"; al respecto comunico que, en el ámbito de competencia de esta Dirección, no se cuenta con ninguna información o dato relacionado con dicha solicitud, por lo que no es posible atender la petición enunciada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.


Atentamente
LAE. Leticia Eugenia Alvarez Alvarez
Directora de Contabilidad y Control Presupuestal

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Nóminas
Oficio No. SEV/OM/DN/33917/2023
Asunto: Respuesta INFOMEX-VERACRUZ
Xalapa, Veracruz 13 de junio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra

Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Presente.

En atención a la tarjeta SEV/OM/EUT/0589/2023, referente al oficio No. SEV/UT/01564/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente al Folio 301153523000407, a través del sistema Infomex-Veracruz.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 27-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se concluye la negociación del incremento en remuneraciones, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), informa a las autoridades educativas de las Entidades Federativas el incremento acordado para el personal que ocupa las plazas transferidas a que se refieren los artículos 26 y 26-A del citado ordenamiento legal.

En relación con lo anterior, a la fecha de redacción de este documento, hago de su conocimiento que no se ha recibido comunicado oficial por parte de la DGSANEF con la información relativa al citado incremento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
LAE. Clemente Landa Domínguez
Director de Nóminas

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/12377/2023
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/1390/2023/I

Xalapa, Veracruz; 13 de junio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra

Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0589/2023, que menciona el Recurso de Revisión IVAI-REV/1390/2023/I derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000407; al respecto, de manera respetuosa me permito informar a Usted que la Dirección de Recursos Humanos carece de competencia para el resguardo y manejo de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por los Manuales Específicos de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos; en virtud de que la información está a cargo de otras áreas de la Oficialía Mayor de esta Secretaría, en su caso de la Dirección de Nóminas.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Félix F. Gutiérrez García
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperantes**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de lo normado en los artículos 12, 14, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 12. Al frente de la Oficialía Mayor, de una Dirección General, Dirección, Coordinación y de cada una de las unidades habrá según corresponda: un Oficial Mayor, Director General, Directores, un Coordinador, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, respectivamente, quienes, técnica y administrativamente, serán las personas responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto respectivo.

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

III. Gestionar y dar seguimiento a los asuntos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

...

XXXV. Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;

Artículo 18. La Dirección de Nóminas estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los sistemas de gestión de nómina y supervisar la correcta aplicación de políticas, normas y procedimientos relativos al pago oportuno de los recursos correspondientes a la nómina del personal federalizado y estatal de la Secretaría;
- II. Supervisar que la aplicación de los sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones al personal de la dependencia se realice conforme a las disposiciones legales aplicables y las políticas que establezca la Oficialía Mayor;
- III. Supervisar que los procesos de gestión de pagos, bloqueo, cancelación, reintegros, verificación de pago de contribuciones, cálculo de aportaciones de seguridad social, resumen presupuestario, dispersión electrónica, rechazos bancarios, protección y desprotección de cheques, impresión y reimpresión de cheques, información de las cuentas bancarias de los trabajadores, generación de recibos de pago, solicitud de timbrado, entre otros, sean realizados con oportunidad, conforme a las disposiciones legales aplicables y las políticas que establezca la Oficialía Mayor;

Artículo 19. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la contabilidad gubernamental de los recursos asignados a la Secretaría, en estricto apego a las normas, políticas, criterios y demás disposiciones legales aplicables, federales y estatales;
- II. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad gubernamental y presentar ante las instancias
- III. Coordinar y desarrollar las actividades de programación de presupuesto y gasto de la Secretaría destinado a los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en conjunto

De la normatividad transcriba se observa que la Oficialía Mayor es el área encargada de la administración de los recursos humanos y materiales dentro de la Secretaría de Educación, para lo cual se apoya en la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, quien implementa la política y condiciones para la asignación de los recursos a las distintas áreas del sujeto obligado, por su parte, la Dirección de Nóminas, mediante el control del sistema de gestión, aplica el pago de sueldos y salarios a los trabajadores, lo que implica conocer aquellas disposiciones relativas a los aumentos salariales y el procedimiento que se debe seguir.

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal y de la Dirección de Recursos Humanos, no obstante, durante el trámite del medio de impugnación realizó los trámites internos ante la Dirección de Nóminas, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Dejando de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal indicó que no cuenta con información o dato relacionado con la temática de la solicitud, por su parte, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente (adscrito a la Dirección de Recursos Humanos) señaló que no cuenta con información de carácter oficial.

Si bien las manifestaciones de los servidores públicos se dan en un ámbito de buena fe administrativa, lo cierto es que la respuesta primigenia vulneró el derecho de acceso del solicitante porque se omitió requerir pronunciamiento del Titular de la Dirección de Nóminas, área encargada de la aplicación de los aumentos salariales en favor del personal docente, situación que encuentra relación directa con la temática planteada en la solicitud de información.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reparó su error toda vez que el Director de Nóminas informó que el procedimiento para la aplicación del aumento salarial está sujeto a la conclusión de la negociación correspondiente, resultando necesario que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección Genral del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, informe a cada Entidad Federativa sobre el incremento acordado para cada plaza , además, el Director comunicó que, a la fecha de la respuesta, no ha recibido comunicado por parte de la autoridad federal respecto de la aplicación del incremento al que se refiere la solicitud.

El Director de Nóminas fundó su respuesta en el contenido de los artículos 26, 26-A y 27-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, normatividad que establece las condiciones y procedimiento para la aplicación de los recursos por parte de la Federación

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

y en favor de los Estados, incluyendo el pago y aumento de nómina del sector educativo, como se observa:

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

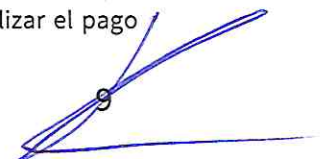
Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina. La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas. Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago



correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes. La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

VI. La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;

VII. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

IX. La Secretaría de Educación Pública presentará a través de Internet la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;

II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;

III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:

- a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y
- c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten. La información se hará pública en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En consecuencia, la respuesta notificada durante la sustanciación del recurso de revisión cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, precisando el procedimiento a seguir para la aplicación del aumento salarial, además, se hizo del conocimiento del particular que no se cuenta con información alguna respecto de la determinación del monto final del aumento ni su fecha de aplicación, toda vez que aun se está desarrollando la etapa de negociación por parte de la autoridad federal, es decir, la Secretaría estatal se encuentra en espera de la notificación oficial.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado el cual refiere que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y dicha entrega no comprende elaborar documentos ad hoc para satisfacer las pretensiones de los particulares.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento primigenio. Ello con apoyo en el artículo 148, fracción

II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos